

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación: 760013103019-2022-00249-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el plenario, se observa que en el auto admisorio de la demanda fechado a 15 de noviembre de 2022, se ordenó “(...) **OFICIAR** a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble ubicado en el Corregimiento del Hormiguero Municipio de Jamundí, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465636, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese conforme lo autoriza el artículo 111 del C. G. P., en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (...)”.

Los oficios fueron dirigidos a la Alcaldía de Santiago de Cali, cuando deben ir con destino a la Alcaldía de Jamundí, toda vez que el inmueble objeto de este litigio se encuentra en dicho municipio, se ordenará oficiar y por secretaría se realizará el envío.

*De otra parte, a la fecha la parte actora no ha acreditado la **i)** instalación de la valla en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P y **ii)** la citación al acreedor hipotecario, señor JAIRO ALBERTO CHAVISTA GAMEZ, tal como se le ordenó en providencia fechada a 28 de noviembre de 2022.*

Finalmente se agregarán al expediente la constancia de inscripción de la demandada en el folio de matrícula 370-465636 (Anotación No. 30) y la respuesta de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que señalo que el inmueble no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo de Reparación a las Víctimas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía de Jamundí – Valle del Cauca, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble ubicado en el Corregimiento del Hormiguero Municipio de Jamundí, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465636, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librar oficio por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que acredite al despacho la instalación de la valla en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P y la citación al acreedor hipotecario, señor JAIRO ALBERTO CHAVISTA GAMEZ, tal como se le ordenó en providencia fechada a 28 de noviembre de 2022.

TERCERO: AGREGAR al expediente la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-465636.

CUARTO: AGREGAR al expediente la respuesta de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 – 2023**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43623fa6b97608662877ce7bcfa569763066b71d9d269ecfc87aa652674f36d4**

Documento generado en 20/01/2023 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>